ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÁLORA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del excelentísimo Ayuntamiento de Álora (expediente help 2154/2019), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁLORA

CAPÍTULO I

De la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil

SECCIÓN 1. OBJETO

Artículo 1. *Objeto*

El presente Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Álora tiene por objeto regular:

a) El objeto, la organización y el ámbito de actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Álora.
b) La figura del voluntariado de Protección Civil.
c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. *De la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Álora*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 3. *Miembros del voluntariado*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del reglamento general.

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁLORA

Artículo 4. *Jefe de la agrupación*

El jefe de agrupación y el sub-jefe de agrupación, por su carácter coordinador, podrán ser contratados en régimen laboral correspondiéndoles el grupo de titulación C1 y C2, respectivamente, todo ello cumpliendo la normativa laboral en vigor.

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

En otro caso podrían ser nombrados por el Alcalde, a propuesta de la asamblea de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

Los jefes de unidad, sección, equipo y de grupo, serán propuestos por la asamblea de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil y nombrados por el Jefe del Servicio Local.

Artículo 5. *Organigrama operativo*

El Servicio de Protección Civil de Álora se estructura jerárquicamente de la siguiente forma:

a) Responsable municipal de Protección Civil o Jefe de Agrupación.
b) Sub-Jefe de agrupación.
c) Jefe de unidad.
d) Jefe de sección.
e) Jefe de equipo.
f) Técnico de emergencias.
g) Auxiliar de Protección Civil.

Artículo 5. *Dependencia orgánica y funcional*

1. La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, siendo el Alcalde el responsable máximo de la agrupación.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la agrupación.

Artículo 6. *Estructura operativa*

La agrupación se estructura funcionalmente en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contra incendios, salvamento y rescate, logística, formación...) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de capacidad flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

Artículo 7

La Corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radios-comunicaciones.

Artículo 8

La Corporación municipal podrá sustituir convenios de colaboración con otras administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación, y mejor funcionamiento de la A. V. P. C; especialmente en cuanto a la creación de grupos creativos de conjunción de riesgos existentes en municipios vecinos.

Sección 3. Funciones competentes y Ámbito de actuación

Artículo 9. *Ámbito territorial de actuación*

1) La agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2) La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
b) Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.
c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 10. *Ámbito funcional de actuación*

1) La actuación de la agrupación se centra, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil del ámbito local.

2) La Protección Civil de Álora puede actuar de forma colaborativa en los siguientes campos de emergencia:

a. Servicio de Extinción de Incendios.
b. Rescate y Salvamento.
c. Primeros Auxilios.
d. Servicios Preventivos.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 11. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo*

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a. Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
b. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
c. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. *Actuación en el ámbito de la prevención*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
b. Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

Del voluntariado de Protección Civil

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Integración en las agrupaciones y relación con la entidad local*

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. La vinculación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Álora con el Ayuntamiento, se entiende como una prestación de servicios gratuita y desinteresada, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno, salvo lo expuesto en el artículo 20.

3. La relación de los miembros de las agrupaciones con la entidad local de la que estas dependan, está desprovista de todo carácter laboral o administrativo, salvo en los supuestos mencionados en el siguiente artículo.

Artículo 14. *Relación laboral*

1. El Ayuntamiento de Álora podrá formalizar contratos en régimen de derecho laboral para el desempeño de las funciones de Jefe de Agrupación y Sub-Jefe de Agrupación en los supuestos mencionados a continuación:

a) Contrato por sustitución de personal en periodos vacacionales.
b) En función de la demanda del servicio.
c) Como desarrollo de determinados eventos culturales y planes de emergencia especiales (plan contra incendios forestales, PEM, plan de autoprotección, plan contra inundaciones, etc.).

2. Las propuestas de dichos contratos laborales podrán ser sugeridos tanto por la Administración Pública o por el Jefe de la agrupación cuando lo estime necesario para asegurar la eficacia y la eficiencia del servicio, y serán aprobados por la Administración Pública correspondiente.

Artículo 15. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil*

1. Podrá acceder a la condición de miembros del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 21.
f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el reglamento de la agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado.

3. La vinculación con la agrupación del voluntariado también podrá realizarse como colaborador.

4. Los colaboradores de la agrupación del voluntariado se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

5. No obstante, las funciones y los cometidos de los colaboradores se especificarán en una norma de régimen interno.

Artículo 16. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado*

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 9.2.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Sección 2. De la formación

Artículo 17. *Objetivo y desarrollo de la formación*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva agrupación.

Artículo 18. *Formación del voluntariado y homologación*

1. La formación básica para el voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
b) Primeros auxilios.
c) Contraincendios y salvamento.
d) Telecomunicaciones.
e) Acción social.

(Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género).

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y Protección Civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sección 3. Derechos y deberes

Artículo 19

1. El voluntariado de Protección Cicil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipo del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio (artículo 43.1.b).

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 20

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufrido en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

Artículo 21

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A. V. P. C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan cualquier baja médica.

Artículo 22

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficio del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A. V. P. C.

Artículo 23

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 24

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 25

El voluntario de Proteccivón Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal con consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 26

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de agrupación o del servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Artículo 27

1. Todo voluntario de Protección Civil se obligará a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, puede serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá, intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber de ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 28

1. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 120 horas anuales.

Artículo 29

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 30

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 31

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación, se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 4. Reconocimiento de méritos y sanciones

Artículo 32. *Reconocimiento de méritos*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente agrupación u otras entidades o administraciones públicas.

Artículo 33. *Sanciones*

1. La sanción serán consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 34

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 35

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A. V. P. C.
c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida de equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 36

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
f) El consumo de drogas.
g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión de 180 días a 2 años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A. V. P. C.

Sección 5. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil

Artículo 37

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defesa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 38

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la agrupación.

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la agrupación.
d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la agrupación.

Artículo 39
Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
b) El embarazo.
c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
d) La enfermedad justificada.
e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 40
La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, dispuestos en el artículo 14.1.
b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la agrupación.
e) Por fallecimiento.

Artículo 41
En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión del voluntario con la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 42
En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la agrupación

Artículo 43. *El equipamiento de las agrupaciones*
1. Cada entidad local garantizará que:

a) La agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona perteneciente al Servicio de Protección Civil de Álora, que tendrá efectos únicos de reconocimiento de la condición de miembro perteneciente al Servicio de Protección Civil de Álora, dependiendo del cargo.

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 44. *Uso del equipamiento*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la agrupación.

Artículo 45. *Instalaciones*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo de "Protección Civil de Álora"o "EREM (Equipo de Respuesta y Emergencias de Álora)

CAPÍTULO IV

Uniformidad de la agrupación

Artículo 45. *Uniformidad*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Álora será diverso en función del campo de actuación (extinción de incendios, rescate, inundaciones o servicios preventivos).

Artículo 46. *Uso de la uniformidad*

1. Los miembros de Protección Civil de Álora deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer el uniforme y los equipos de protección individual según determine necesario el Jefe de la Agrupación, en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

Artículo 47. *Distintivo*

1. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentaran sobre la manga del brazo derecho, la bandera de Andalucía con el nombre de la localidad correspondiente, y en el lado izquierdo del pecho, el parche de EREM (Equipo y respuesta de emergencias de Álora)".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Álora, 3 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Jesús Martínez Subires.

8791/2019

CVE: 20191230-08791-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php